



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 08 de junio de 2023, la señora **DIANA MARCELA SALINAS CAPISTRAN**, Actuando en calidad de madre de la menor **A.N.S.C.**, mediante apoderado judicial, instauró demanda de investigación de paternidad en contra de herederos del causante **LUIS ALEJANDRO ECHAVARRIA RESTREPO**. Radicado N° 2023-00136. Sírvese Proveer. (14 de junio de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 699

FECHA	15 DE JUNIO DE 2023
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DIANA MARCELA SALINAS CAPISTRAN
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE LUIS ALEJANDRO ECHAVARRIA RESTREPO
RADICADO	865683184001-2023-00136-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de Investigación de paternidad, interpuesta por la señora **DIANA MARCELA SALINAS CAPISTRAN**, Actuando en calidad de madre de la menor **A.N.S.C.**, se observa que la misma que no cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, la cual se inadmitirá por la siguiente razón:
 - Deberá aclarar en el acápite de notificaciones el domicilio de la demandante, como quiera que en la demanda se señala el municipio de Puerto Asís, pero en la declaración extra juicio la demandante señala que su domicilio es Puerto Leguizamo.
2. Finalmente, al observar que el profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se avizora de las consultas de antecedentes disciplinarios y vigencia de tarjeta profesional de abogado, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de investigación de paternidad instaurada por la por la señora **DIANA MARCELA SALINAS CAPISTRAN**, actuando en calidad de madre de la menor **A.N.S.C.**, mediante apoderado judicial en contra de **NIDIA DE JESÚS RESTREPO MAZO, CARLOS ECHAVARRIA ROMERO, LIZETH JAZMIN URREGO BERNAL**, en calidad de progenitora y representante legal de **D.E.U.**, y herederos indeterminados del causante **LUIS ALEJANDRO ECHAVARRIA RESTREPO**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada



TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JUAN DIEGO JIMENEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 71.781.912, titular de la tarjeta profesional N° 210.125 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4694e12bf891c394e6f9b6deecb9c340e565cf25087dd5963f4766e3482471ba**
Documento generado en 15/06/2023 01:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>